



CONTRALORÍA  
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

**MEMORANDO No. 020 -2017-132**

**De:** Dra. OLGA MERCEDES CORDOBA ZARTA  
Directora Técnica Jurídica

**Para:** Dr. ALEXANDER CABRERA RAMOS  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO.

**Asunto:** CONCEPTO.

**Fecha:** 06 de Marzo de 2017

**CONCEPTO**

<b>CONCEPTO No. 005</b>	<b>06 de Marzo de 2017</b>
<b>Tema:</b>	La Presentación de la renuncia de los empleados de libre nombramiento y remoción.
<b>Problemas Jurídicos:</b>	La renuncia con fecha a partir de la cual se hace efectiva.
<b>Fuentes formales:</b>	Constitución Política, Decreto 2400 de 1968, Decreto 1950 de 1973, Ley 4 de 1992 y Decreto 1082 de 2015.
<b>Precedente:</b>	No se indica
<b>Conceptos:</b>	Ninguno

En atención al memorando, mediante el cual la Secretaria Administrativa y Financiera de la Contraloría Departamental del Tolima, solicita se emita concepto jurídico y se dé respuesta al problema jurídico planteado; La Dirección Técnica Jurídica, para proferir este concepto seguirá el siguiente procedimiento:

i) Normatividad Aplicable, ii) Conclusiones iii) Respuesta a los problemas jurídicos planteados.

**PROBLEMAS JURIDICOS:**

¿Cuándo la renuncia de un funcionario de libre nombramiento y remoción incluye fecha de retiro del cargo el nominador puede anticiparse a dicha fecha?

**1) Normatividad Aplicable:**

En cuanto a la renuncia de un empleo, el Decreto ley 2400 de 1968. "Por el cual se modifican las normas que regulan la administración del personal civil y se dictan otras disposiciones". Señala;

Daisy  
7-03-2017



CONTRALORÍA  
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

**“ARTÍCULO 27º.** *Todo el que sirva un empleo de voluntaria aceptación puede renunciarlo libremente.*

*La renuncia se produce cuando el empleado manifiesta en forma escrita e inequívoca su voluntad de separarse definitivamente del servicio.*

*La providencia por medio de la cual se acepta la renuncia deberá determinar la fecha de retiro y el empleado no podrá dejar de ejercer sus funciones antes del plazo señalado, so pena de incurrir en las sanciones a que haya lugar por abandono del cargo. La fecha que se determine para el retiro no podrá ser posterior a treinta (30) días después de presentada la renuncia; al cumplirse este plazo el empleado podrá separarse de su cargo sin incurrir en abandono del empleo.*

*Quedan terminantemente prohibidas y carecerán en absoluto de valor, las renunciaciones en blanco o sin fecha determinada o que mediante cualesquiera otras circunstancias pongan con anticipación en manos del jefe del organismo la suerte del empleado.*

*Cuando el empleado estuviere inscrito en el escalafón, la renuncia del cargo conlleva la renuncia a su situación dentro de la carrera respectiva.”* (Subraya fuera de texto)

El decreto 1950 de 1973, reglamentario de los decretos 2400 de 1968 y 3074 de 1968, sobre el particular, dispone:

*“Art. 110. Todo el que sirva a un empleo de voluntaria aceptación puede renunciarlo libremente.*

**Art. 111.** *La renuncia se produce cuando el empleado manifiesta por escrito, en forma espontánea e inequívoca, su decisión de separarse del servicio.*

Art. 112 (...) )

(... )

*La renuncia regularmente aceptada la hace irrevocable*

**Art. 113.** *Presentada la renuncia, su aceptación por la autoridad competente se producirá por escrito y en la providencia correspondiente deberá determinarse la fecha en que se hará efectiva, que no podrá ser posterior a treinta (30) días de su presentación.*

*Vencido el término señalado en el presente artículo sin que se haya decidido sobre la renuncia, el funcionario dimitente podrá separarse del cargo sin incurrir en abandono del empleo, o continuar con el desempeño del mismo, caso en el cual la renuncia no producirá efecto alguno”* (Resaltado fuera del texto).

La Constitución Política de 1991, prevé:



CONTRALORÍA  
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

*“ Art. 26 Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. ...”*

Y la Ley 4ª de 1992, que desarrolló el mandato del artículo 150-19 de la Constitución Política, extendió la aplicación del decreto ley 2400 de 1968 y del decreto reglamentario 1950 de 1973 a las entidades territoriales.

El acto de renuncia ha sido concebido legal y jurisprudencialmente como aquel en el que no cabe duda acerca de la voluntad de quien la suscribe, de cesar en el ejercicio del empleo que se viene desempeñando.

De acuerdo con nuestro ordenamiento jurídico cuando el servidor público opta por retirarse del servicio mediante la modalidad en estudio, la dimisión ha de tener su origen o su fuente generatriz en el libre, franco y espontáneo impulso psíquico y querer del sujeto, que descifran su plena voluntad.

Así, pues, esa **renuncia debe reflejar la voluntad inequívoca del funcionario de retirarse de su empleo, debe ser consciente, ajena a todo vicio de fuerza o engaño.**

En este mismo sentido el Decreto 1083 de 2015, establece:

**“ARTÍCULO 2.2.11.1.1 Causales de retiro del servicio.** *El retiro del servicio implica la cesación en el ejercicio de funciones públicas y se produce por:*

(...)

3) *Renuncia regularmente aceptada. (...)*

**ARTÍCULO 2.2.11.1.2 Renuncia.** *Todo el que sirva un empleo de voluntaria aceptación puede renunciarlo libremente.*

**ARTÍCULO 2.2.11.1.3 Características.** *La renuncia se produce cuando el empleado manifiesta por escrito, en forma espontánea e inequívoca, su decisión de separarse del servicio.*

(...)

**ARTÍCULO 2.2.11.1.7 Renuncias prohibidas.** *Quedan terminantemente prohibidas y carecerán de absoluto valor las renunciaciones en blanco, o sin fecha determinada, o que mediante cualquiera otra circunstancia pongan con anticipación en manos de la autoridad nominadora la suerte del empleado.*

De conformidad con lo anterior, el retiro del servicio se puede producir por renuncia regularmente aceptada.

## 2) Conclusiones:

2.1 Que quien acepte un empleo de manera voluntaria puede renunciar a éste libremente; dicha renuncia será aceptada en la medida en que sea libre, espontánea e inequívoca.



CONTRALORÍA  
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

2.2 Que todo el que sirva un empleo de voluntaria aceptación puede renunciarlo libremente.

2.3 Que están terminantemente prohibidas y carecerán en absoluto de valor, las renunciaciones en blanco o sin fecha determinada o que mediante cualesquiera otras circunstancias pongan con anticipación en manos del jefe del organismo la suerte del empleado.

2.4 Que la renuncia a un empleo es un acto unilateral, libre y espontáneo del servidor público, mediante el cual éste expresa su voluntad de dejar el cargo que ocupa, para que la Administración aceptando esa solicitud lo desvincule del empleo que viene ejerciendo, en ese sentido, se precisa que la renuncia a un empleo no debe motivarse.

2.5 En este sentido, el elemento central que tipifica la renuncia es la voluntariedad y en razón de ello, la doctrina ha señalado que dicha causal de desvinculación cuenta con las siguientes características concurrentes:

- *Debe ser espontánea, expresión del libre albedrío pleno, por oposición al acto presionado, sugerido, provocado, inducido o compelido; es decir, libre de toda coacción o vicio que pueda desvirtuar la voluntad.*
- *Individual, o propia de la persona, por oposición a la colectiva o de arrastre presionado.*
- *Expresa, en cuanto a forma solemne para su validez, e inequívoca, como expresión de voluntad. Debe consignarse en forma exacta y precisa, por oposición a las fórmulas simples protocolarias y vagas.*

### 3) Respuesta al problema jurídico planteado.

Cuando la renuncia contiene fecha de retiro del cargo, no es procedente efectuar la aceptación de la renuncia con efectos anteriores a la fecha señalada por el funcionario, so pena de viciar el acto de aceptación de la renuncia con desviación de poder o falsa motivación, por prohibición legal.

Situación distinta es cuando el escrito de renuncia no contiene fecha de retiro, el nominador queda facultado para disponer la fecha a partir de la cual se acepta la renuncia o en última instancia se entenderá que es a partir de la fecha de su presentación.

Cordialmente,

  
**OLGA MERCEDES CORDOBA ZARTA**  
Directora Técnica Jurídica

Proyectó:  
FATA/PU/DTJ